

Calle 6 No. 3-73. Oficina 210. Centro Comercial Los Portones.
Facatativá-Cundinamarca. 3118474742. luisalvarogrillo@hotmail.com
luisalvarogrillovelásquez@gmail.com

Dr. Marco Aurelio Lozano Lozano

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA. J01prffac@cendoj.rama.judicial.gov.co

E. S. D.

Rad. **DIVORCIO No. 25 269 31 84 001 2021 00011 00**

Demandante. WILLIAM ERNESTO MORENO AYALA

Demandada. ANGUIE CAROLINA SUAREZ DIAZ

Respetado Juez,

En mi condición de apoderado judicial de la actora, en su interés, dentro del referenciado, encontrándome dentro del término legal, me permito pronunciarme sobre la contestación de la demanda, y de las EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS, por la accionada, en las siguientes comedidas dicciones, así;

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

La pasiva, se opone a la prosperidad de todas y cada una de ellas, en la forma planteada en la demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Del PRIMERO al TERCERO. ES CIERTO.

AL CUARTO. NO ES CIERTO. De lo aseverado. Se reafirma mi mandante en su dicho. Y no como lo plantea la accionada.

AL QUINTO. NO ES CIERTO. Ídem al anterior. Y se atenderá a lo que se probare, en la oportunidad procesal próxima siguiente.

AL SEXTO. NO ES CIERTO. De lo plasmado. Se ratifica mi mandante en su dicho. Y no como lo quiere hacer ver la demandada en su exposición, irrelevante para la causal planteada por el actor, donde no hubo ningún abandono. Si no por la situación que a diario ocurría, para con el actor.

AL SEPTIMO. NO ES CIERTO. Que se pruebe. Para dicho menester, se ratifica mi mandante en su dicho.

AL OCTAVO. NO ES CIERTO. Ídem al anterior. 

AL HECHO NOVENO. ES CIERTO.

AL DECIMO. NO LE CONSTA A MI AMPARADA. No es de recibo lo que se manifiesta sobre este hecho, en que, obra documental anexo a la demanda donde se puntualiza lo que se adeuda.

AL DECIMO PRIMERO. QUE SE PRUEBE. No le veo el lado obscuro, y es entendible que la intransigencia total por parte de la accionada, llevo a mi patrocinado a accionar la jurisdicción, tal como lo hace.

AL DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

AL DECIMO TERCERO. ES CIERTO.

EXCEPCIONES DE FONDO:

I. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA IMPETRAR LA ACCION DE DIVORCIO ART. 156 C.C.**

Lo que plantea el ilustre profesional, con el debido respeto y comedimiento que acostumbro, en aras y en defensa de los derechos e intereses de su patrocinada, no es otro, que un medio defensivo, para contrarrestar lo que realmente pasó con esta pareja de esposos, donde la demandada haciendo gala de su intransigencia y sus actuaciones peyorativas consuetudinarias para con mi patrocinado, trata de sacar provecho, a más de la separación de cuerpos que perdura por más de dos años, en tratándose de la normatividad vigente en la materia; para poder así, encajar el divorcio en otra causal, situación que se probará en este trámite o en la denominada demanda de reconvencción y su trámite, donde salta de bulto, la prueba ilegal aportada por la accionante, anexos de su informativo, tal como se decantará de ser menester. Esto así, sírvase su señoría despachar desfavorablemente esta excepción planteada por la accionada.

II. **ART. 282 C.G. DEL P.**

Si, y solo si, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, con las excepciones de ley.

PRUEBAS:

TESTIMONIOS:

Sírvase aducir la declaración testimonial de ANA ROSALBA AYALA CAMACHO, HEIDY YULIETH BALLEEN RODRIGUEZ, y LUZ DARY RODRIGUEZ AYALA, plenamente identificados en el acápite TESTIMONIALES de la demanda, donde aparece, tanto la dirección física, como electrónica para notificación personal; quienes depondrán lo que les conste de la contestación de la demanda, sobre todo sobre todo sobre la convivencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: 

Sírvase su señoría, señalar fecha y hora, para que se lleve a cabo el interrogatorio de parte de la accionada señora: ANGUIE CAROLINA SUAREZ DIAZ, respecto de los hechos de la demanda su contestación, excepciones, y/o demanda de reconvención, pudiendo ser citada como aparece en el acápite correspondiente a notificaciones.

*Dejo expresa constancia que en el correo electrónico que se me enviara el 05/04/2021, por masimar4@hotmail.com, a mi correo electrónico: luisalvarogrillovelasquez@gmail.com lo denominado como ANEXOS: numeral 2.- Escrito de la demanda de reconvención. Dicho documento no me fue enviado.

NOTIFICACIONES:

Las que aparecen en la demanda y su contestación.

Todo lo anterior según documentación e información que me suministra mi patrocinado para tal fin.

Del respetable Despacho,



LUIS ALVARO GRILLO VELASQUEZ

C.C. No. 11.430.823 de Facatativá

T. P. No. 75.183 del C. S. de la J.

Nota: Con copia para: masimar4@hotmail.com

TRASLADO DE EXCEPCIONES RADICADO No. 25 269 31 84 001 2021 0001100

luis alvaro grillo velasquez <luisalvarogrillovelasquez@gmail.com>

Mié 14/04/2021 9:21 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; masimar4@hotmail.com <masimar4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

202104140922.pdf;

DIVORCIO

DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO MORENO AYALA

DEMANDADO: ANGUIE CAROLINA SUAREZ DIAZ

PDF (03) FOLIOS